

INFORME SOBRE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

En relación al oficio recibido en la FAMP desde la Consejería de Educación y Deporte el 12 de mayo, referente a la Limpieza y Desinfección de centros Educativos, se informa:

El oficio recibido informa sobre la apertura de los centros educativos a partir del 18 de mayo al objeto de facilitar los procedimientos de escolarización, para lo cual se debe adoptar una serie de medidas de protección contra el Coronavirus, muchas de ellas indicadas en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad* (art. 6, 18 y 19), entre ellas la limpieza y desinfección del centro o el establecimiento de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.

Al efecto, el oficio plantea que *“Por tanto, y en el marco del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, solicito su colaboración para que, en coordinación con las direcciones de los centros que imparten enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial, se arbitren, por parte de los ayuntamientos, las medidas pertinentes de **mantenimiento, vigilancia y conservación** que permitan la reapertura de los centros de titularidad de las entidades locales el próximo 18 de mayo”*. De una manera más concreta solicita que *“comunique a los consistorios la necesidad de realizar una limpieza/desinfección del centro conforme a las recomendaciones de la Consejería de Salud y Familia que se acompañan al presente escrito”*.

En las citadas recomendaciones de la Consejería de Salud y Familia se recogen una serie de medidas, siendo unas de ellas *“Relativos a los locales o espacios”*. Se destacan dos de estas medidas:

- *“Realice una Limpieza y Desinfección (L+D) de los locales, espacios mobiliario, instalaciones, equipos, útiles antes de la apertura, así como ventile los locales.”*
- *Será necesario que elabore un **Plan o un listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando** el que ya existía en el Centro para estos locales, despachos o espacios comunes que ahora van a ser abiertos.*

La propia denominación del Plan, “reforzado”, da ya de entrada una idea del carácter de las tareas extraordinarias a acometer, y se pone de manifiesto también en el alcance de las actuaciones. Así, el documento distingue entre limpieza y desinfección: *“La limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección (productos desinfectantes) mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección.”*

Además, el Plan debe recoger la *“Frecuencia de la L+D de los mismos (al menos al inicio y fin del horario apertura)”*, lo que significa no sólo una ampliación del contenido de las actuaciones (no sólo limpiar, sino además desinfectar), sino además una duplicación de la tarea (no sólo una vez al día, sino dos). Por tanto, las tareas ordinarias, se amplían con otras extraordinarias.

Descendiendo ya a algunas tareas concretas, se puede comprobar algunas de carácter extraordinarios como por ejemplo: *“Prestar especial atención a las áreas comunes y a las superficies u objetos que se manipulan frecuentemente como manivelas, botones, pasamanos, teléfonos, interruptores, grapadoras etc, que deberán ser desinfectados con mayor frecuencia a lo largo de la jornada de apertura al público, así como al inicio y al final de la jornada.”*

En caso que sea necesario, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, grapadoras, sellos y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.”

A la vista de lo anterior, hay que determinar el alcance y competencia de los ayuntamientos en materia educativa. Tanto la *Ley Reguladora de Bases del Régimen Local* como la *Ley de autonomía Local de Andalucía*, establecen que los municipios son competentes en la *conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial*. No obstante, no se recoge el alcance y la concreción de estas tareas que engloba la competencia, habiéndose venido determinando normalmente en el ámbito de la lealtad y buen entendimiento entre las administraciones implicadas: Administración Autonómica y Administración Local. No existiendo una determinación de lo que se puede considerar conservación y mantenimiento, podemos acudir a la *Ley de Contratos del Sector Público* que define en el art. 232 lo que considera *obras de conservación y mantenimiento* en los siguientes términos: *“Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación”*. Con esta definición, y de conformidad con la práctica habitual, los municipios suelen asumir tareas propias de mantenimiento

(reparaciones, ciertas averías, etc) y se suele extender a la limpieza ordinaria y otras labores en los centros no tan claramente ligadas al término “Conservación y mantenimiento”.

Pero lo cierto es que **no estamos en una situación ordinaria**, sino por el contrario, en una **situación extraordinaria** en la que hay que reforzar determinadas tareas, en concreto las de limpieza, y acometer otras sobrevenidas: desinfección de centros, tanto cuantitativamente (aumentando la frecuencia de limpieza, al comienzo y al final de la jornada y cada vez que cambien los turnos de trabajo), como cualitativamente (no sólo limpieza, sino desinfección, con actuaciones no habituales como la retirada de los equipos o mobiliarios o el desmonte para L+D de los filtros de ventilación, incluyendo los de los equipos de aire acondicionados). Por tanto, no estamos ante tareas de mantenimiento o de conservación habituales de las instalaciones educativas, sino ante una situación extraordinaria, tal como se deduce incluso de las recomendaciones de la Consejería de Salud y Familia, por cuanto se incluye como medida la elaboración de “un Plan o un **listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando el que ya existía en el Centro** para estos locales, despachos o espacios comunes que ahora van a ser abiertos.”

En este punto merece la pena recordar la Exposición de Motivos del *Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)* que decía “**A pesar de la colaboración de todas las instituciones tanto nacionales como autonómicas y del apoyo de los medios que se han movilizado a todos los niveles con motivo de esta crisis sanitaria, las entidades locales se han visto en la necesidad de realizar un esfuerzo económico extraordinario.** Resulta evidente que esta situación ha precisado de la movilización de los medios materiales y humanos necesarios par la multitud de actuaciones que se han requerido, superando en muchas ocasiones las capacidades ordinarias de las entidades locales, especialmente las de menor tamaño, realizando un esfuerzo económico que deberá mantenerse mientras dure la crisis para poder asegurar el éxito de los esfuerzos de contención de la pandemia. Y debe hacerse énfasis en estas entidades de menor dimensión poblacional que, lejos de quedar al margen de los efectos de la pandemia son quizás más vulnerables y, por tanto, exigen del esfuerzo colectivo y solidario para su salvaguarda.”

En un tono similar, también se expresaba la Exposición de motivos del *Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)*. En ambos textos normativos, se creaba y regulaba un **Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria**, en el

primer Decreto Ley para municipios y Entidades Locales con población iguales o menores a 1.500 habitantes y en el segundo Decreto Ley utilizando la franja de 1.500 a 5.000 habitantes. Y en ambos casos, la finalidad del programa era *“la financiación de actuaciones para el reforzamiento y garantía de los servicios públicos de su competencia afectados por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el COVID- 19 o por cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o cualquiera de sus modificaciones posteriores.”*

El programa recoge un repertorio de actuaciones financiables entre las que se incluyen: *“Limpieza y desinfección de calles y otros entornos urbanos necesarios para garantizar las debidas condiciones de salud pública, así como de edificios públicos o privados de interés social, e infraestructuras municipales, educativas, culturales o deportivas.”*

De todo lo anterior, se pueden deducir algunas consecuencias:

1º) El **mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros** educativos es competencia municipal, aun sin una determinación clara de su alcance, aunque suele abarcas las tareas de limpieza ordinaria. Actualmente nos encontramos en una situación excepcional donde se han dictado unas **recomendaciones extraordinarias** de carácter sanitario desde la Consejería de Salud, las cuales exceden del ámbito de la normalidad, y requieren un reforzamiento de tareas de limpieza, complementando la ordinaria (con mayor frecuencia y tipología de tareas de limpieza). Con ello, se sobrepasa sin dudas el posible ámbito obligacional de los Gobiernos Locales para atender sus competencias propias. Y ello, tal y como prevé el art. 25 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*, exige una financiación adecuada.

2º) En la línea con lo anterior, y como la propia Junta de Andalucía reconoce en sus textos normativos, *con motivo de esta crisis sanitaria, las entidades locales se han visto en la necesidad de realizar un **esfuerzo económico extraordinario***. Resulta evidente que esta situación ha precisado de la movilización de los medios materiales y humanos necesarios par la multitud de actuaciones que se han requerido, superando en muchas ocasiones las capacidades ordinarias de las entidades locales.

3º) Aunque conforme a **los Decretos Leyes referidos** en este informe, se han creado Programas de colaboración financiera específica extraordinaria para municipios y Entidades Locales, no puede olvidarse que se destinan a reforzar servicios públicos locales dentro de sus competencias propias, y tampoco que se han desplegado en un ámbito de Municipios de menos de 5.000 habitantes, excluyendo de momento al resto de municipios.

4º) En cualquier caso, la limpieza y desinfección de infraestructuras educativas sería una de las muchas posibles actuaciones que se prevén en los Programas de colaboración financiera

específica extraordinaria de los referidos Decretos Ley, a las que pueden optar los Gobiernos Locales atender considerando las enormes y urgentes necesidades socioeconómicas que esta soportando su población a causa de la pandemia, por lo que queda dentro de su autonomía de acción dicha decisión, y no puede entenderse que a través de esa financiación extraordinaria quede justificada y garantizada la asunción de otras obligaciones como es la **de limpieza y desinfección extraordinarias de los centros educativos**, como parece pretender la Consejería de Educación.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el marco de reparto de competencias ordinario y el derivado de la situación extraordinaria de necesidades sanitarias de limpieza y desinfección, que precisa extradotación de recursos humanos y materiales, puede entenderse que excede de las competencias locales propias y debería ser asumida por la administración autonómica, por esa Consejería de Educación o por la competente en materia de Salud Pública. Todo ello, sin perjuicio de que en su caso se precise la especial colaboración interadministrativa materializada a través de los instrumentos jurídicos previstos, especialmente en la referida LAULA, contemplando la adecuada financiación de dichas actuaciones.

Es todo cuanto se tiene que informar, salvo mejor parecer fundado en Derecho.

Sevilla, 13 de mayo de 2020